

**RECOMENDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA Y VISITAS ESTABLECIDO JUDICIALMENTE PARA LAS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD, DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS SANITARIA**

**1. Las personas progenitoras deben actuar siempre en interés de sus hijos e hijas, velando por su seguridad, su cuidado y, también, por su seguridad y su salud, evitando riesgos innecesarios; exista o no una resolución judicial que acuerde un régimen de visitas: “Los padres/madres deben llegar a acuerdos beneficiosos para los hijos”**

**2. Cuando exista un régimen de visitas o de custodia establecido judicialmente, debe cumplirse, siempre, en interés de los hijos e hijas y conforme a la resolución judicial, estando permitida la libre circulación por la vía pública para a entrega y recogida de los/las menores conforme a la resolución judicial. Se recomienda llevar consigo la resolución judicial para justificar el traslado.**

El Decreto del Estado de Alarma, Real Decreto 463/2020, establece excepciones a la libre circulación por la vía pública, de manera que está permitida la entrega y recogida de los menores conforme a la resolución judicial (Art. 7 e).

**La única excepción al cumplimiento del régimen de visitas es la “SUSPENSIÓN DE LAS VISITAS DE CORTA DURACIÓN INTERSEMANALES Y SIN PERNOCTA” para evitar este tipo de riesgo y contagio; Pero deberá garantizarse la comunicación con el otro progenitor durante ese tiempo, por cualquier vía telemática (WhatsApp, Facetime, Skype, ...)**

**3. Consecuencia de lo anterior es que los/las menores deberán quedar con la persona progenitora con la que estén, cuando consideren que existe riesgo en el traslado o riesgo en el hogar del otro padre o madre; sin perjuicio de compensar en el futuro el tiempo no disfrutado con el padre o madre.**

**4. Los PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR se encuentran cerrados por la crisis sanitaria, con lo que las visitas en estos centros quedan suspendidas, quedando los / las menores con la persona progenitora que tenga la custodia; sin perjuicio de compensar en el futuro el tiempo no disfrutado con los/las hijos/as.**

**5. A falta de acuerdo y cuando exista riesgo para los/las menores, es posible plantear ante la autoridad judicial, una solicitud o DEMANDA DE MEDIDAS URGENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR O LA MENOR, que se considera un procedimiento de urgencia; Solicitud que ha de redactar la persona progenitora solicitante sin necesidad de firma de abogado/a, sin perjuicio de solicitar el derecho a la justicia gratuita posteriormente en el propio juzgado.**

**Hay que tener en cuenta que en este momento solo actúan los juzgados de guardia por lo que se recomienda utilizar esta vía con moderación y en caso de estricta necesidad.**

*Fuente: Real Decreto 463/2020 de declaración del estado de alarma y las resoluciones e interpretaciones del Consejo General del Poder Judicial, Órganos Judiciales y Ministerio Fiscal.*

*Recapitulación de información y resumen de la misma por parte de Amparo Andrés, Abogada de servicio jurídico de Espai Dona, Ayuntamiento de Burjassot.*